

INDICE (continuación)

Página

567 (VI). Procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio (18 de enero de 1952) (tema 36)	63
568 (VI). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam (18 de enero de 1952) (tema 36)	66
569 (VI). Nuevo nombre de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (18 de enero de 1952) (tema 36)	66
570 (VI). Cuestión del Africa Sudoccidental (19 de enero de 1952) (tema 38) ...	66

550 (VI). Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 310 (VIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, relativa a la posición de Italia,

Observando que Italia fué encargada por las Naciones Unidas de la Administración del Territorio en fideicomiso de Somalia¹ y que, en la actualidad, cumple respecto de las Naciones Unidas las obligaciones de Autoridad Administradora, definidas en los Capítulos XII y XIII de la Carta,

Considerando que se debe facilitar a Italia el cumplimiento de sus obligaciones con entera eficacia,

Estimando, por consiguiente, que es necesario que Italia sea miembro del Consejo de Administración Fiduciaria y que, con este fin, sea admitida en las Naciones Unidas, y tomando en cuenta que Italia reúne las condiciones que, para ser Miembro de las Naciones Unidas, se exigen en el inciso 1 del Artículo 4 de la Carta,

Recomienda al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la presente resolución, a fin de recomendar la admisión inmediata de Italia como Miembro de las Naciones Unidas.

*352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

551 (VI). Información procedente de los territorios no autónomos: revisión del Formulario

La Asamblea General,

Considerando la importancia que tiene el adelanto de los pueblos de los territorios no autónomos, como se indica en la Declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la información transmitida por los Estados Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos es de interés cada vez mayor para la Asamblea General,

Advirtiendo que esta información, compilada conforme al Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros, anexo a la resolución 142 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, así como la información suplementaria puesta a disposición del Secretario General, es de un valor cada vez mayor,

Considerando, sin embargo, que es necesario adaptar el Formulario teniendo en cuenta la experiencia adquirida,

1. *Decide* que el Formulario anexo a la resolución 142 (II) sea reemplazado por el texto anexo;

2. *Invite* a los Estados Miembros que tienen la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta a adoptar todas las medidas necesarias para transmitir la información más completa y al día que sea posible, y a tener en cuenta, con ese objeto, las diferentes partes del Formulario revisado.

*352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

¹ Véase la resolución 442 (V) de la Asamblea General.